



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 29**  
**( 15 DIC. 2006 )**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 13E DE 2006 QUE CREÓ EL FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE CREDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, CON ÉNFASIS EN PROGRAMAS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política, las Leyes 1012 de 2006, la 1064 de 2006 y su Decreto Reglamentario 2888 de 2007;

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El “Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior “Gilberto Echeverri Mejía”, también otorgará crédito e incentivos para acceso y permanencia a la **“EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO”**, en las mismas condiciones que para la Educación Superior, Técnica, Tecnológica y Universitaria, otorga la Ordenanza 13E de 2006 y el Decreto que la reglamenta.

En consecuencia, a partir de la vigencia de la presente, el fondo creado por la Ordenanza 13E de 2006 se denominará: **“Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía”**, y mantendrá su énfasis en programas técnicos y tecnológicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El “ARTÍCULO SEGUNDO” de la Ordenanza 13E de 2006, quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIACIÓN Y AJUSTE DE LOS OBJETIVOS:** El **“Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía”**, tendrá por objetivos:

*9=*

1. Facilitar el ingreso y permanencia a la Educación Superior en programas universitarios, técnicos, tecnológicos y de educación para el trabajo, de la población de las subregiones de Antioquia, de niveles del sisben 1, 2, 3 y estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 por medio de créditos que cubran el costo total o parcial de la matrícula y/o la manutención del estudiante.
2. Facilitar el ingreso y permanencia a la **Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la población de las subregiones de Antioquia,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA No. 29

(15 DIC. 2008)

de los niveles del SISBEN 1, 2, 3, y estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, por medio de créditos que cubran el costo total o parcial de la matrícula y/o la manutención del estudiante.

- 3 Apoyar con políticas, créditos e incentivos, el ingreso y la permanencia de la población caracterizada en el numeral anterior, a programas académicos de **Educación Superior**, que cumplan con los requisitos mínimos de calidad establecidos por el MEN; a programas articulados en ciclos propedéuticos entre la **Educación Media** y la **Educación Superior**, y entre ésta, la **Educación Media** y la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, así como a programas articulados con el sector empresarial y productivo local, regional, nacional e internacional.
- 4 Contribuir desde las subregiones, con sus dirigentes y la Sociedad Civil, la Universidad, la Empresa-sector productivo y el Estado, a la creación de las condiciones para una oferta pertinente y de calidad en **Educación Superior** y **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, capaz de absorber la demanda laboral que a corto, mediano y largo plazo posibilitará el Plan de Desarrollo Departamental 2008-2011 "ANTIOQUIA PARA TODOS" **¡Manos a la Obra!**, y los demás planes y propósitos de desarrollo de alcance regional y nacional, presentes y futuros, dentro del actual marco de globalización y apertura de mercados.
- 5 Facilitar y aprovechar las sinergias que se dan como resultado de la triple alianza "Universidad, Empresa y Estado" y la Sociedad Civil, que garanticen condiciones mínimas para el desarrollo social y humano de las subregiones impactadas por los grandes proyectos e inversiones que en infraestructura gestiona y adelanta el actual Gobierno Departamental, tales como Pescadero Ituango; el Puerto, el Canal Seco y la Fábrica de Aluminio en Urabá; las 5 dobles calzadas y túneles que se construirán por concesión, el ferrocarril del suroeste al nordeste y el tren de cercanías, entre otras obras proyectadas por el actual Plan de Desarrollo de Antioquia.

*gh*

**ARTÍCULO TERCERO:** El "ARTÍCULO TERCERO" de la Ordenanza 13E de 2006, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. AMPLIACIÓN DE LOS FINES: El crédito y los incentivos que otorgue el "**Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía**", deberán contribuir con las políticas

201



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA No. 29**

**( 15 DIC. 2007 )**

que para la Educación Media, la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, establece el Ministerio de Educación Nacional y el Plan de Desarrollo Departamental 2008-2011 "ANTIOQUIA PARA TODOS" **¡Manos a la Obra**, particularmente, con los principios de acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad; y para ello, el gobierno orientará y dispondrá lo siguiente, con observancia de los objetivos trazados en el "ARTÍCULO SEGUNDO" de esta ordenanza:

1. El crédito e incentivos para la **Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, se orientará a programas que se ofrezcan en el Departamento de Antioquia.
2. La promoción de la educación objetivo de esta ordenanza, con políticas, créditos e incentivos para los estudiantes que hayan terminado su ciclo de **Educación Secundaria** en las diferentes subregiones del Departamento
3. Líneas de crédito que consideren los costos de matrícula y el sostenimiento del estudiante durante el período de estudio.
4. Condiciones de pago de los créditos que sean flexibles con las posibilidades de ingresos del estudiante y su futuro profesional y laboral.
5. Reglamentar un programa de incentivos dentro del cual se contemple la condonación total o parcial de créditos, que para la **Educación Superior** autoriza la Ordenanza 13E de 2006, articulando dicho programa e incentivos con el Plan de Desarrollo 2008-2011, y extendiéndolos a la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, inclusive, desde el grado 9 hasta culminar la educación media.

*Ju*

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, con los recursos del "**Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía**", o en alianza, convenio o asocio con el ICETEX y/o entes similares u otras personas naturales o jurídicas, se otorgarán anualmente "APORTES SOCIALES" para INGRESO INMEDIATO a la **Educación Superior** y a la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, a los mejores bachilleres que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Que pertenezca al SISEBEN 1, 2, 3 y Estratos 1, 2, 3
- B. Que haya egresado de la Educación Media del Departamento.
- C. Que obtuvo uno de los primeros puestos en las pruebas de Estado - ICFFS. en su respectivo Municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDENANZA No. 29

( 15 DIC. 2011 )

- D. Que ha sido admitido en una Institución de Educación Superior, Técnica, Tecnológica o Universitaria o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Antioquia.
- E. Suscribir compromiso de prestar servicio o proyecto de interés social

El número de estudiantes favorecidos será el fijado en el Plan de Desarrollo 2008-2011, conforme con el plan de acción de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia. Las "APORTES SOCIALES" se tramitarán, inicialmente como un crédito condonable, crédito que se convertirá en APORTE SOCIAL una vez el Bachiller acredite ante el Fondo los anteriores requisitos.

**PARÁGRAFO 1:** Este incentivo económico para acceso inmediato a la **Educación Superior** o a la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, también denominado "APORTE SOCIAL", consistirá: a): En el pago con recursos del Fondo de los derechos de matrícula del primer semestre y/o la respectiva manutención, a los mejores bachilleres que cumplan las condiciones indicadas en el presente artículo; b): En garantizarle crédito a partir del segundo semestre y durante el periodo restante de estudios, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para dichos préstamos, créditos que, igualmente, también podrán ser condonables, si el estudiante cumple con las exigencias para ello, conforme con el decreto reglamentario y según las orientaciones de esta ordenanza.

**PARÁGRAFO 2:** El Gobernador reglamentará por decreto, lo relativo a la condonación total o parcial de los créditos que otorgue el fondo, teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios: a): la Excelencia Académica a lo largo de la carrera o periodo de estudios; b): la obtención del título del programa de Educación Superior, o la certificación o su equivalente en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; c): la prestación de un servicio de pasantía, trabajo social o medioambiental, entre otros.

**PARÁGRAFO 3** Para la condonación de que habla el parágrafo anterior se tendrá en cuenta aspectos como el trabajo de grado que contemple proyectos de interés para el Departamento y/o Municipio, igualmente trabajos sociales tales como programas de prevención de drogadicción, prostitución, alcoholismo, manejo ambiental, capacitación a la comunidad etc.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 29

( 15 DIC. 2006 )

**PARÁGRAFO 4** La Comisión Tercera hará el acompañamiento en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO 5** El presente fondo tendrá especial atención con los Estudiantes de las comunidades afrodescendientes e indígenas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El "ARTÍCULO CUARTO" de la Ordenanza 13E de 2006, quedara así:

**ARTÍCULO CUARTO:** La Junta del "**Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía**", la designará el Gobernador y estará compuesta por:

El Gobernador de Antioquia o su Delegado, quien la presidirá;  
El Secretario de Educación para la Cultura del Departamento;  
El Gerente del IDEA o su Delegado;  
El Secretario de la Competitividad y la Productividad;  
El Coordinador del Subsistema de Educación Superior de Antioquia "SESA"  
Un (1) Representante de las Instituciones Estatales de Educación Superior;  
Un (1) Representante de las Instituciones Privadas de Educación Superior;  
Un (1) Representante de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano;  
Dos (2) Representantes del Sector Productivo;  
Un (1) Representantes del Sector Solidario de la Economía.

**ARTÍCULO SEXTO:** El "ARTÍCULO SÉPTIMO" de la Ordenanza 13E de 2006, quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos del "**Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía**", son los siguientes:

1. La suma de Dos mil Quinientos Millones de pesos (\$2.500.000.000) provenientes del rubro "Creación Fondo Subregional acceso de la Educación Superior" del Presupuesto Departamental de la vigencia de 2006, los cuales ya ingresaron al Fondo al momento de su creación y fueron ejecutados totalmente.
2. El Uno Punto Veinticinco por Ciento (1,25 %) de la renta denominada "Licores Nacional" del año 2007, suma que ya ingresó al Fondo en Abril del 2008 y actualmente se encuentra en ejecución.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ORDEN No. 29

( 15 DIC. 2008 )

3. El Uno Punto Setenta y Cinco por Ciento (1,75 %) de la renta denominada "Licores Nacional", a partir del año 2008, por un termino de 10 años.
4. Los intereses o rendimientos financieros que hayan producido y que produzcan hacia el futuro los recursos del Fondo.
5. Las devoluciones y reintegros hechos o que en el futuro hagan los beneficiarios del Fondo, por cualquier motivo.
6. Los recursos provenientes de los pagos que realicen los beneficiarios de los créditos educativos que se hubieren otorgado y los provenientes de la recuperación de la cartera del Fondo.
7. Toda suma de dinero, saldos o aprovechamientos existentes a la fecha o que aparezcan en el futuro.
8. Los demás recursos que se asignen del Departamento.
9. Los recursos del sector privados, los entes solidarios, organizaciones no gubernamentales, entidades con ánimo de lucro o sin él, entidades oficiales, territoriales y sus entes descentralizados, las IES y universidades, Presupuesto Nacional y, en general, los recursos que una persona natural o jurídica destine a cumplir el objeto del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Los recursos que por cualquier concepto reciba el Departamento y sus entes descentralizados, con destinación a aportes sociales, subsidios o créditos educativos, deberán trasladarse inmediatamente al **"Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía"**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facúltese al Gobernador para que:

1. Disponga por Decreto los ajustes presupuestales para cumplir esta Ordenanza y destine los recursos necesarios. Igualmente, para constituir reservas para cubrir riesgos del fondo y realice las gestiones para su protección, haga los aportes económicos, a que hubiere lugar, en observancia del numeral "3." de este artículo.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza, la reglamente en lo que corresponda, y en general, haga las modificaciones y ajustes necesarios al actual reglamento o estatuto para el funcionamiento del **"Fondo Departamental de Crédito para**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDEN No. 29**  
**( 15 DIC. 2008 )**

**Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía"**

- 3. Celebre convenios, contratos y/o alianzas con el ICETEX y entidades semejantes, con otras entidades estatales, publicas y privadas con ánimo de lucro o sin él, necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, opere debidamente el **"Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Gilberto Echeverri Mejía"**, se protejan los recursos del fondo y/o constituya reservas con tal fin, amplíe coberturas y las mantenga, y cumpla los objetivos y fines propuestos en esta ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Queda vigente la Ordenanza 13E de 2006 en lo que no haya sido modificada por la presente o la contrarie.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta Ordenanza regirá desde la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los 04 días del mes de diciembre de 2008.

*Jorge Honorio Arroyave Soto*  
**JORGE HONORIO ARROYAVE SOTO**  
 Presidente

*Pablo Iglesias Escorce*  
**PABLO IGLESIAS ESCORCE**  
 Secretario General

Blanca C. Henao C.

Recibido para su sanción el día 10 de diciembre de 2008.

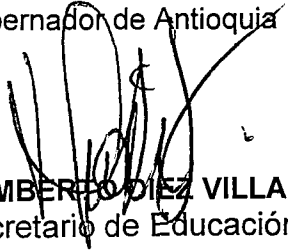
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 15 DIC. 2008

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 29** "Por la cual se modifica y adiciona la Ordenanza 13E de 2006 que creó el Fondo Rotatorio Departamental de Crédito para acceso a la Educación Superior "GILBERTO ECHAVERRI MEJIA", con énfasis en programas Técnicos y Tecnológicos".



**LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO**  
Gobernador de Antioquia



**HUMBERTO DIEZ VILLA**  
Secretario de Educación para la Cultura



**LUZ ASTRID TIRADO BENITEZ**  
Secretaria General



**MAURICIO VILLEGAS MESA**  
Secretario de Hacienda